

Alcance: Oficio Nro. SB-DS-2024-0172-O - ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)

Alicia Carolina Gonzalez Naranjo <acgonzalez@superbancos.gob.ec>

Jue 25 Abr 2024 18:54

Para: Raquel Salazar <raquel.salazar@cosede.gob.ec>

CC: claudia.vasconez@cosede.gob.ec <claudia.vasconez@cosede.gob.ec>; Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez <acabezas@superbancos.gob.ec>; María Belén Mora Villón <mbmora@superbancos.gob.ec>; Jose Xavier Perez de la Puente <jperez@superbancos.gob.ec>; Nelly Charco <ncharco@superbancos.gob.ec>; Diego Fernando Villavicencio Gaibor <dvillavicencio@superbancos.gob.ec>; Ramon Eduardo Cazanias Vera <rcazanias@superbancos.gob.ec>; Jose Luis Pesantez Cuesta <jpesantez@superbancos.gob.ec>; Juan Pablo Castro Santander <jcastro@superbancos.gob.ec>; Camila Belén Bonilla Gavilánez <cbonilla@superbancos.gob.ec>; Nathaly Dayana Solorzano Mendoza <nsolorzano@superbancos.gob.ec>

3 archivos adjuntos (773 KB)

SB-DS-2024-0172-O-signed.pdf; Acta de Cierre del Convenio..pdf; Convenio de Cooperación Interinstitucional..pdf;

Magister

Silvana Raquel Salazar Torres

Gerente General

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

En su Despacho.-

Reciba un cordial saludo.

Por instrucción de la Sra. Superintendente de Bancos (S), en alcance al correo que antecede y conforme lo coordinado remito adjunto el Acta de Cierre del Convenio Interinstitucional, así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional con las actualizaciones correspondientes.

Nota: De acuerdo a lo coordinado, los archivos adjuntos serán entregados el viernes 26 de abril en su despacho.

Agradezco su gentil atención.

Saludos cordiales,



Alicia Carolina González Naranjo

Asistente

DESPACHO SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Av. 12 de octubre N24-185 y Madrid.

Quito - Ecuador

(593 2) 299 76 00 / (593 2) 299 61 00 Ext. 1403

De: Alicia Carolina Gonzalez Naranjo

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 12:01

Para: Raquel Salazar <raquel.salazar@cosede.gob.ec>

Cc: Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez <acabezas@superbancos.gob.ec>; María Belén Mora Villón <mbmora@superbancos.gob.ec>; Jose Xavier Perez de la Puente <jperez@superbancos.gob.ec>; Nelly Charco <ncharco@superbancos.gob.ec>; Diego Fernando Villavicencio Gaibor <dvillavicencio@superbancos.gob.ec>; Ramon Eduardo Cazanias Vera <rcazanias@superbancos.gob.ec>; Jose Luis Pesantez Cuesta <jpesantez@superbancos.gob.ec>; Juan Pablo Castro Santander <jcastro@superbancos.gob.ec>; Camila Belén Bonilla Gavilánez <cbonilla@superbancos.gob.ec>

Asunto: Oficio Nro. SB-DS-2024-0172-O - ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)

Magister

Silvana Raquel Salazar Torres

Gerente General

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

En su Despacho.-

Reciba un cordial saludo.

Por instrucción de la Sra. Superintendente de Bancos (S), remito adjunto el oficio Nro. **SB-DS-2024-0172-O de 17 de abril de 2024** con asunto **"ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)"**, el cual se explica por sí solo.

Nota: Conforme lo conversado el día de ayer, me permito indicar que los archivos adjuntos serán entregados el lunes 22 de abril en su despacho.

Agradezco su gentil atención.

Saludos cordiales,



Alicia Carolina González Naranjo

Asistente

DESPACHO SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Av. 12 de octubre N24-185 y Madrid.

Quito - Ecuador

(593 2) 299 76 00 / (593 2) 299 61 00 Ext. 1403

Asunto: ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)

Magister

Silvana Raquel Salazar Torres

Gerente General

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)

En su Despacho. -

De mi consideración:

En relación con el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito el 13 de febrero de 2016, entre la Superintendencia de Bancos y Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), me permito indicar lo siguiente:

El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: *“La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional.”*

De conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 80 del citado Código, son funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y los recursos que lo constituyen y pagar el seguro de depósitos, para cuyo efecto requiere contar con información especializada de dicho sector.

De acuerdo con su cláusula “SEPTIMA: PLAZO”, el Convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su fecha de suscripción el cual quedará automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes, en forma expresa y por escrito, manifestare su intención de darlo por terminado con al menos treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento

En ese sentido, tanto la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), así como la Superintendencia de Bancos (SB), en cumplimiento de sus funciones encaminadas a ejecutar acciones que efectivicen el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución, han coordinado esfuerzos a fin de llevar a cabo el Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual ha sido revisado por las diferentes áreas de este Organismo de control, quienes de acuerdo a sus delegaciones, han validado el contenido del mismo.

Además, cabe resaltar que el Convenio en referencia aborda el intercambio entre las partes de información sujeta a reserva y sigilo, estipulando de forma clara que tanto la COSEDE como la SB están obligadas a mantener tal reserva respecto a la información recibida, particular que garantiza el derecho de los usuarios financieros; sin embargo, se ha visto la necesidad de actualizar dicho documento.

La propuesta de la suscripción de un nuevo convenio interinstitucional nace de la voluntad entre las dos instituciones sin que esto involucre la erogación de recursos públicos. En lo principal se incorpora nuevas cláusulas que regulan el intercambio de información conforme las disposiciones vigentes que rige la protección de los datos personales; disposiciones en materia de confidencialidad, sigilo y reserva, así como políticas con relación al Sistema de Gestión Antisoborno de la Superintendencia de Bancos; y cambios en la tabla de requerimientos de información de la estructura de datos Calificación de riesgos impuestas por la Superintendencia de Bancos conforme la Perfil de riesgos de las entidades financieras bajo la metodología SBR, esto en orden a lo previsto en los artículos 280, 281, 282 y 283 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Al respecto, adjunto el acta de cierre de convenio en vigor para la firma de las partes Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) y Superintendencia de Bancos, así como, el nuevo convenio interinstitucional que incorpora nuevas cláusulas que regulan el intercambio de información conforme las disposiciones vigentes, documentos que se servirá suscribir y remitir a este Despacho.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**ANTONIETA GUADALUPE
CABEZAS ENRIQUEZ**

Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CC: Maria Belen Mora, **INTENDENTE GENERAL (S)**
Xavier Pérez de la Puente, **INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**
Nelly Charco Pastuña, **INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO**
Diego Villavicencio Gaibor, **INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL**
Eduardo Ramón Cazañas, **INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**
José Luis Pesantez Cuesta **INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**
Juan Pablo Castro Santander, **COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)**

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Superintendencia de Bancos, legal y debidamente representada por la magister Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, en su calidad de Superintendente de Bancos, Subrogante, que en adelante se denominará "**SB**"; y, por otra parte, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, legal y debidamente representada por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, en su calidad de Gerente General y representante legal, que en adelante se denominará "**COSEDE**".

Las partes acreditan la calidad en la que intervienen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento y, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientes, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

1.2. El artículo 226 de la Carta Magna determina entre otras, que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.3. El artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control.

1.4. El artículo 59 del Código Orgánico ibidem prescribe que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.

1.5. El artículo 60 del citado Código preceptúa que la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades de los sectores financieros públicos y privados estarán a cargo de la Superintendencia de Bancos.

1.6 El numeral 4 del artículo 69 del mencionado cuerpo legal establece que es función del Superintendente de Bancos, acordar, celebrar y ejecutar a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.

1.7. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

1.8. De conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 80 del citado Código, son funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y los recursos que



lo constituyen y pagar el seguro de depósitos, para cuyo efecto requiere contar con información especializada de dicho sector.

1.9. El numeral 6 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como función del Gerente General de la COSEDE, celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio entre las partes de información relacionada al sector financiero privado.

TERCERA: OBLIGACIONES.-

3.1. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La **SB** se obliga a entregar a la **COSEDE** la siguiente información:

No.	Estructura	Descripción	Frecuencia	Observaciones
1	B13	Balances diarios (Bancos Privados)	Diaria	Entrega en archivo txt
2	B11	Balances mensuales (Bancos Privados)	Mensual	Entrega en archivo txt
3	D01	Estructura de depósitos garantizados (Bancos Privados)	Mensual	Entrega en archivo txt
4	L02	Portafolio de inversiones	Mensual	Entrega en archivo txt
5		Nómina de ejecutivos, directorios Actualización	Bajo requerimiento	Reporte condensado, todas las entidades. Entrega en formato Excel
6		Perfil de riesgo de las entidades financieras bajo metodología SBR	Cada vez que exista cambios	En cumplimiento del art. 280, 281, 282 y 283 del COMyF
7		Resoluciones sobre el cambio de estatus jurídico de las entidades	Cada vez que existan cambios	Notificación de la Resolución en formato PDF
8		Trasladar al sistema financiero público y privado los requerimientos de información de la COSEDE para identificar un número de cuenta de los beneficiarios del pago del seguro de depósitos para su ejecución	Bajo requerimiento	En aplicación del artículo 242 del COMF, el organismo de control requerirá que en el formato que definan conjuntamente, se entregue a COSEDE información sobre las cuentas en el sistema de los beneficiarios del pago del seguro de depósitos
9		Catastro de entidades financieras con información sobre localización de puntos de servicio y representantes legales	Trimestral	Mantener una base de datos actualizada que permita valorizar por unidad las acciones administrativas asignadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de COSEDE.
10		Información disponible en las bases de datos de la Superintendencia sobre los accionistas de las instituciones en proceso de liquidación	Cada vez que existan procesos de liquidación de entidades financieras	Facilitar a COSEDE identificar situaciones de vinculación y recuperación de los valores pagados.

[Handwritten signatures and initials]

La entrega de la información se realizará dentro de los dos días siguientes a su validación por parte de la SB. Con relación a la información que consume la **COSEDE** desde la web institucional de la **SB**, si por cualquier eventualidad no se encuentra disponible, la **COSEDE** puede solicitarla y esta será remitida por la **SB** de manera inmediata una vez que sea validada.

La **COSEDE** asume las responsabilidades de sigilo y reserva de la información proporcionada por la **SB**.

La **COSEDE** entregará el listado detallado de los servidores públicos a quienes se entregará la información requerida. Cualquier cambio o modificación será debidamente comunicada a la **SB** dentro de los tres días siguientes a su entrega.

3.2 OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

La **COSEDE** se obliga a entregar a la **SB** la siguiente información:

Información	Periodicidad	Observaciones
Aportes y rendimientos al Fondo de Liquidez por entidad financiera	Mensual	Entrega en archivo txt

La **SB** asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por la **COSEDE**.

Con relación a la información que consume la **SB** desde la web institucional de **COSEDE**, si por cualquier eventualidad la misma no se encuentra disponible, la **SB** puede solicitarla y esta será remitida por la **COSEDE** de manera inmediata, una vez que sea validada.

CUARTA: REUNIONES DE COORDINACIÓN.-

La **SB** y la **COSEDE**, cuando las circunstancias lo ameriten, mantendrán reuniones de coordinación en las que se tratará aspectos relacionados con posibles alertas del sistema financiero privado, sobre la base de las cuales se podrán realizar requerimientos directos o periódicos de información que permitan a ambas entidades tomar medidas preventivas.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Las Partes designan en calidad de administradores del presente Convenio, a los siguientes servidores:

- a) La **SB** designa para la correcta administración, supervisión, seguimiento, evaluación y ejecución del presente Convenio, al Director de Estudios y Gestión de la Información.
- b) La **COSEDE** designa para la correcta administración, supervisión, seguimiento, evaluación y ejecución del presente Convenio, al Coordinador de Riesgos y Estudios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Los administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio; así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir los procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos dentro el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio; así como también, es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.

Los administradores presentarán a sus autoridades un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este instrumento, en un plazo no mayor a veinte (20) días.

Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del Convenio; para lo cual, bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio es una declaración de intenciones entre las Partes, por lo que no genera ni implica, en ningún caso, responsabilidades financieras entre la **SB** y la **COSEDE**. Por lo tanto, el presente instrumento no compromete ni requiere partidas presupuestarias ni erogación de recursos económicos.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD, SIGILO Y RESERVA.-

Las Partes acuerdan que, bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y sometida a sigilo y reserva, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en forma escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio formal, conocido o por conocerse.

Adicionalmente, la información confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las partes y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las partes o ambas.

Las Partes se obligan a mantener la reserva de la información confidencial que reciban de la otra parte y que como tal así la consideran, a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenar, arrendar, dar en préstamo, grabar, negociar, revelar, publicar, exponer, mostrar, transmitir, ni de alguna otra forma divulgar o proporcionar en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluir o entregar total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, servidores, contratistas independientes o cualquier otra persona con ella vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantener la misma de manera confidencial.

Las Partes se obligan a utilizar la información confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizar la misma en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra Parte; sin ninguna obligación de confidencialidad.



- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes.
- d) La revelación de la información, sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que esta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la información confidencial que se proporcionen entre sí seguirá siendo propiedad de quien la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la información confidencial proporcionada durante la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio. Dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido legalmente a partir de la ejecución del presente Convenio.

Las Partes convienen en responder por los daños y perjuicios que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las leyes vigentes.

Las Partes convienen en que aplicarán las debidas políticas de seguridad de la información.

OCTAVA: PLAZO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de su fecha de suscripción. Previo al vencimiento de este plazo, las Partes, por mutuo acuerdo, podrán extender la vigencia del presente por un período adicional.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las Partes podrán dar por terminado el convenio en los siguientes casos

- Por incumplimiento del convenio o si alguna de las partes no prestare las facilidades necesarias para el cumplimiento del presente convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por convenir a sus intereses institucionales, para lo cual mediará una comunicación expresa y por escrito de tal intención con al menos 30 días de anticipación, cuando esta terminación no afecte derechos de terceros.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil.

DÉCIMA: ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, "las Partes" asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación de los administradores del convenio, las Partes en cualquier momento podrán efectuar modificaciones al mismo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, previa la emisión del informe por parte de los administradores. La adenda al convenio no podrá modificar el objeto del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SB.-

La **COSEDE** acuerda que, durante la vigencia del presente convenio, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse que sus directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia, cumplan con las disposiciones siguientes:

12.1 Con la suscripción de este convenio se adhiere, conoce, acepta; y, se compromete a cumplir el Código de Ética y la Política Antisoborno de la Superintendencia de Bancos; así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Antisoborno implementado.

12.2 En relación con funcionarios y servidores públicos, no deberá en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:

a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que se tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:

- i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones;
- ii. Inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación;
- iii. Realizar tráfico de Influencias, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida; o,
- iv. Inducir al funcionario o servidor público a influir en cualquier acto o decisión.

b) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro.

12.3 Se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos, a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el párrafo anterior, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

12.4 Si la **COSEDE** tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, cooperará de buena fe con la Función de Cumplimiento de la Superintendencia de Bancos para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.

12.5 La **COSEDE** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas antisoborno por parte de cualquiera de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas. En ese sentido, la **COSEDE** se obliga a informar, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas asumidas en virtud del presente convenio.

12.6 La **COSEDE** acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de terminación automática de este convenio.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, las Partes no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquella responsabilidad que deriva de ambas partes intervinientes.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales, las Partes fijan como su domicilio el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Para la ejecución del Convenio, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las Partes, relativa a la ejecución del presente Convenio deberá hacerse por escrito, y por correo electrónico, en castellano, y surtirán efecto a partir de su recepción. Las Partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio en un plazo de 15 días.

Las Partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

- **Superintendencia de Bancos (SB):**
Ecuador, Pichincha – Quito,
Dirección: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid
Teléfono: (593) 2 299 6100
- **Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y fondo de Seguros Privados (COSEDE):**
Ecuador, Pichincha – Quito,
Dirección: Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Bloque Morado (Bloque 4), piso 9.
Teléfono: (593) 2 396 0340

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.-

En el supuesto de que por el presente Convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las Partes a datos de carácter personal o confidencial de cuyo tratamiento sean responsables; las Partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Orgánica de Protección de Datos, su Reglamento y el Código Orgánico Monetario y Financiero; y mantener el sigilo y reserva de la información que poseen.

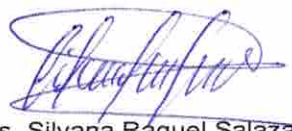
DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.-

De existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución del presente Convenio, las Partes acuerdan resolverlas de mutuo acuerdo.

Las Partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio y, para constancia, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D.M., a los 24 días del mes de abril de 2024.



Mgr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL COSEDE

**ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)**

I. ANTECEDENTES:

EL 13 de febrero de 2016, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) y el 23 de enero de 2019 se suscribió la Adenda número UNO al mencionado convenio.

II. OBJETO:

El objeto del convenio es el intercambio, entre las partes otorgantes, de información sobre el sector financiero privado, en cumplimiento del deber de coordinación de las instituciones del Estado, organismos, dependencias y servidores públicos, contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República, en atención a los fines y deberes jurídicos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable.

III. PLAZO:

El plazo de vigencia del referido convenio es de dos (2) años contados a partir de su fecha de suscripción. Este plazo quedará automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes, en forma expresa y por escrito, manifestare su intención de darlo por terminado con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

IV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el convenio en los siguientes casos:

- Si se diere mal uso a la información proporcionada;
- Por incumplimiento del convenio o si alguna de las partes no prestare las facilidades necesarias para el cumplimiento del convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- Por convenir a sus intereses institucionales, para lo cual mediará una comunicación expresa y por escrito de tal intención con al menos tres (3) meses de anticipación.

V. CIERRE DEL CONVENIO:

Con estos antecedentes, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio, las partes por mutuo acuerdo deciden dar por terminado el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) suscrito el 13 de febrero de 2016 y la ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) Y LA

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) suscrita el 23 de enero de 2019, para lo cual suscriben la presente Acta de Cierre en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D.M. a los 24 días del mes de abril de 2024.



Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL COSEDE